

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos  
Sección Novena

Tomo CLXXXVIII

Tepic, Nayarit; 15 de Enero de 2011

Número: 007

Tiraje: 080

## SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA**

COPIA DE INTERNE

**LIC. FERNANDO ALONSO CARVAJAL CAZOLA**, Secretario de Seguridad Pública del estado de Nayarit, en ejercicio a la facultad que a mi cargo le otorga el artículo 5º, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

Que la seguridad pública es un elemento esencial para la convivencia sana de toda sociedad y corresponde constitucionalmente al Estado la obligación de brindar a la ciudadanía la seguridad suficiente para garantizar el desarrollo y crecimiento armónico de la comunidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2005-2011, contempla brindar un tratamiento a la seguridad pública como un tema de competencia concurrente, propiciando en todo momento la coordinación interinstitucional que facilite la suma de esfuerzos y el desarrollo de acciones coordinadas en los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Que para contribuir al logro de tal objetivo, es necesario hacer más eficiente la actuación de las corporaciones policíacas y para ello se les debe dotar de disposiciones legales que precisen las atribuciones de sus áreas.

Que la Policía Estatal Preventiva, corporación dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, es una institución indispensable para la prevención de los delitos y la protección a los ciudadanos y requiere de normas claras que transparenten la actuación de sus elementos.

Que entre las demandas más sentidas de la sociedad, se encuentra el rubro de la Seguridad Pública en el que se requieren acciones que cubran las necesidades y expectativas de la población, a través de sus instituciones gubernamentales.

Que para apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que los cuerpos de seguridad pública del Estado, tengan una actuación basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, resulta indispensable organizar y estructurar las corporaciones, a través de los ordenamientos jurídicos correspondientes, en congruencia con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit.

En esos términos, con fecha 23 de Mayo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del cual, se homologaron las disposiciones que a nivel nacional se han adoptado y dictado, a efecto de generar las estrategias de coordinación necesarias y hacer efectivo el sistema nacional de seguridad pública en el combate a la delincuencia.

De la misma manera, con fecha 18 de Diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través del cual, se crea la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, cuya finalidad es la de ejercer las atribuciones en materia de prevención del delito, para ello se creó la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.

En tal sentido con fecha 15 de enero de 2010 se emitió el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit y fue publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los integrantes de la Policía Estatal Preventiva de Nayarit y para el personal comisionado a la misma. Tiene por objeto establecer las bases y principios para su operación, en la prestación del servicio público de seguridad dentro de la competencia estatal, además de precisar su organización y funcionamiento interior.

**Artículo 2º.** La Policía Estatal Preventiva tiene a su cargo la seguridad pública en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás leyes, códigos, decretos, acuerdos administrativos y convenios aplicables en la materia, así como las órdenes que de manera expresa gire el Gobernador del Estado.

**Artículo 3º.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;
- II. Secretario: el Secretario de Seguridad Pública Estatal;
- III. Dirección General: la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Nayarit;
- IV. Director General: el Director General de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Nayarit;
- V. Policía Estatal o Corporación: la Policía Estatal Preventiva del Estado de Nayarit;
- VI. Comisión: la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal;
- VII. Agentes: miembros del personal operativo de la Policía Estatal;
- VIII. Coordinaciones: las áreas administrativas que integran la estructura de la Policía Estatal;
- IX. Ley: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- X. Reglamento: el presente Reglamento Interior de la Policía Estatal.

**Artículo 4º.** La Policía Estatal depende de la Secretaría como responsable de los servicios públicos de seguridad. Sus funciones primordiales son las de garantizar y mantener en el territorio estatal la seguridad y el orden público, otorga la protección necesaria a la población, en caso de siniestros o accidentes, prevenir los delitos con medidas adecuadas para evitar y, en su caso atender y controlar, cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social, basando su actuación en los principios de legalidad, lealtad, profesionalismo y honradez.

**Artículo 5º.** El auxilio y coadyuvancia que debe otorgar la Policía Estatal a otras autoridades, se realizará atendiendo prioritariamente las funciones propias, sin afectar el cumplimiento de los planes de vigilancia y operatividad establecidos, salvo que el apoyo solicitado sea con motivo de una emergencia, entendiéndose como tal, aquella situación que, por su naturaleza, no puede esperar a ser atendida. En los planes de vigilancia y operatividad, deberán incluirse las disposiciones de apoyo a otras autoridades.

**Artículo 6º.** Los vehículos al servicio de la corporación, deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar las placas de circulación respectiva.

**Artículo 7º.** La Policía Estatal está facultada para el uso de la fuerza pública en los casos en que exista una alteración del orden público y se presente resistencia para su restauración, así como para controlar a las personas que, con sus acciones, pongan en peligro la integridad o los bienes de otras personas, o se resistan a su detención legal.

**Artículo 8º.** Se entenderá como uso de la fuerza pública, la fuerza física, uso de armas y accesorios de protección y seguridad que, para el cumplimiento de su trabajo, les sea proporcionado.

En todo caso, el uso de la fuerza pública, deberá ser sólo en la medida necesaria para la restauración del orden o control de la situación.

## Capítulo II

### Atribuciones y estructura de la Policía Estatal Preventiva

**Artículo 9º.** La Policía Estatal ejercerá sus funciones de vigilancia en los lugares públicos, calles, caminos, carreteras, avenidas y demás accesos viales de jurisdicción estatal, coordinándose para tales efectos con la autoridad de la materia.

Asimismo, estará facultado para ingresar a los domicilios particulares, cuando se esté frente a un caso de extrema urgencia, como pueden ser siniestros o cualquier hecho de la naturaleza de la misma índole o cuando esté en peligro la integridad de las personas, o bien, que la persona facultada para tal efecto lo autorice.

**Artículo 10.** Además de las atribuciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales, la Policía Estatal tendrá las siguientes:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. La Ley, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones que de ellas emanen;

- II. Prevenir la comisión del delito y de infracciones, así como proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes del Estado;
- IV. Coadyuvar en las funciones del Ministerio Público y de las autoridades judiciales y administrativas, cuando se requerido formalmente para ello;
- V. Proporcionar a la ciudadanía el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo a los planes de contingencia establecidos;
- VI. Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices, debiendo ponerlos a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible;
- VII. Asegurar armas, en cuyo caso, deberán comunicarlo de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y pondrán, a las armas y a los infractores, a disposición de las autoridades competentes, en los términos de la ley de la materia;
- VIII. Vigilar, en coordinación con la autoridad competente, el cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones;
- IX. Remitir a la instancia competente a toda persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de alcohol o cualquier droga sintética o natural y esté imposibilitado para transitar o se encuentre realizando acciones que alteren el orden público;
- X. Reportar a la instancia competente, por los medios más adecuados, cualquier deficiencia en la prestación de los servicios públicos para su inmediata corrección;
- XI. Realizar las acciones pertinentes para impedir daños a la integridad física de las personas, sus propiedades, posesiones o derechos y cualquier otra que altere el orden público o ponga en peligro los bienes propiedad de la nación, el estado o el municipio; y
- XII. Observar, en todo momento, un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes auxilien y protejan, absteniéndose de todo acto de abuso de autoridad que implique la limitación injustificada a sus acciones o manifestaciones en el ejercicio de sus derechos constitucionales.

**Artículo 11.** Para el ejercicio de las funciones y el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Policía Estatal contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección General;
- II. Director Operativo;
- III. Subdirección;
- IV. Coordinación Operativa;
- V. Unidad de Planeación Operativa;
- VI. Coordinación Administrativa;

- VII. Coordinación Jurídica;
- VIII. Unidad de asuntos Internos;
- IX. Agentes de la Policía; quienes estarán clasificados de la forma siguiente:
  - a. Comisarios;
  - b. Inspectores;
  - c. Oficiales; y
  - d. Escala Básica

**Artículo 12.** Las categorías previstas en la fracción IX del artículo anterior, considerarán, al menos, las siguientes jerarquías.

- I. Comisario:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe, e
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

### **Capítulo III Atribuciones del Director General**

**Artículo 13.** Al frente de la Policía Estatal estará un Director General, nombrado y removido por el Secretario de Seguridad Pública, quien tendrá el más alto rango en la Corporación y ejercerá sobre los agentes atribuciones de mando, dirección y disciplina.

**Artículo 14.** Corresponde originalmente al Director General la representación, trámite y resolución de los asuntos de la Corporación, así como el ejercicio de las facultades que las leyes y demás ordenamientos le confieren y su delegación procederá, únicamente, cuando las propias disposiciones legales lo determinen, en virtud de la distribución de competencias.

**Artículo 15.** El Director General deberá asegurarse de que el personal a su mando, conozca el presente Reglamento, el Reglamento para el Personal de la Policía Estatal Preventiva, los Manuales de Procedimientos y Organización, así como otras disposiciones legales, con el fin de que pueda cumplir cabalmente con sus funciones.

**Artículo 16.** El Director General tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Dirigir los planes y acciones de la Corporación, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emitan el Gobernador del Estado o el Secretario;

II. Someter al acuerdo del Secretario, los asuntos encomendados a la Corporación;

III. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado o el Secretario le confieran y mantenerlos informados sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Establecer las medidas tendientes a garantizar el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en términos de la ley;

V. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar y procesar información conducente a la prevención de los delitos;

VI. Dictar los lineamientos y políticas bajo los cuales la Corporación proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que le sean requeridos;

VII. Proporcionar la información requerida por autoridades competentes de la Secretaría, necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública a cargo del Gobierno del Estado;

VIII. Disponer la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deban seguir las coordinaciones;

IX. Autorizar los sistemas y procedimientos de control y evaluación de la subdirección;

X. Plantear al Secretario los proyectos de ley, decretos; reglamentos, convenios, acuerdos administrativos y demás disposiciones que sean competencia de la Corporación;

XI. Aprobar el Programa Operativo Anual y presentar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y remitirlo en tiempo y forma a las instancias competentes;

XII. Emitir opinión y, en su caso, expedir y suscribir convenios, acuerdos, contratos, circulares y demás documentos relacionados con la competencia de la Corporación;

XIII. Nombrar y remover a los agentes de la Corporación, previo acuerdo con el Secretario;

XIV. Expedir el Reglamento para el personal de la Policía Estatal.

XV. Determinar los lugares en los que se establecerán los destacamentos a que haya lugar, considerando la incidencia delictiva y las necesidades del servicio, previo acuerdo con el Secretario;

XVI. Realizar, bajo su más estricta responsabilidad, la designación de agentes para la designación de agentes para la atención de casos urgentes y necesarios que se presenten, tomando en consideración el perfil del o los elementos a designar;

XVII. Realizar amonestaciones o arrestos a los agentes que incurran en faltas disciplinarias previstas en los manuales de organización y procedimientos;

XVIII. Autorizar, atendiendo a las necesidades de la Corporación y previo acuerdo con el Secretario, lo referente a las comisiones de los agentes, solicitados por alguna dependencia o cualquier otra autoridad;

XIX. Las demás que con ese carácter, se establezcan por la Ley, los reglamentos o que le confiéranle Gobernador del Estado o el Secretario.

#### **Capítulo IV Atribuciones de la Dirección operativa**

**Artículo 17.** La subdirección estará a cargo de un subdirector, las coordinaciones y las unidades a cargo de los titulares respectivos; todos ellos estarán subordinados al Director General, quien propondrá nombrarlos y removerlos en cualquier momento, previo acuerdo con el Secretario.

**Artículo 18.** Corresponde a la dirección operativa:

I. Someter a la aprobación del Director General, los estudios, proyectos y acuerdos internos de su responsabilidad;

II. Vigilar que las funciones a su cargo se realicen de conformidad con la legislación vigente en el Estado;

III. Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las coordinaciones a su cargo y dictar las medidas necesarias para su mejoramiento y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

IV. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos que le sean señalados por delegación o suplencia;

V. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios y autorizaciones que celebre u otorgue la Corporación cuando contengan aspectos de su competencia;

VI. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;



VII. Auxiliar al Director General en el ejercicio de las funciones que, por ministerio de ley, deba realizar o en las comisiones que le encomiende o delegue, manteniéndolo informado del cumplimiento de las mismas;

VIII. Requerir, coordinar, captar y procesar la información, así como realizar los estudios y proyectos para el cumplimiento de las facultades de su competencia;

IX. Coordinar la integración del programa operativo anual y consolidar los reportes de avances físicos y de metas para informar al Director General.

X. Elaborar el programa de desarrollo estratégico y establecer los mecanismos para su ejecución, supervisión y actualización; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales, el Gobernador del Estado, el Secretario, el Director General y las que sean de la competencia de las coordinaciones que se le adscriban.

## **Capítulo V** **Atribuciones de la coordinación operativa**

**Artículo 19.** Corresponde a la coordinación operativa ejercer el mando, dirección y disciplina sobre los agentes bajo su responsabilidad, implementar operaciones especiales y generales, así como controlar su desempeño, funcionamiento y tendrá además, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los dispositivos de vigilancia e inspección permanentes, así como los operativos que se requieran para garantizar el estricto cumplimiento de la Ley;
- II. Garantizar el cumplimiento y ejecución de las órdenes del Director General, que normen la vida de la Corporación, vigilando la correcta actuación del personal adscrito;
- III. Realizar las operaciones de vigilancia y prevención en las áreas asignadas a su cargo;
- IV. Coadyuvar y auxiliar a las autoridades competentes en materia de seguridad pública, en la observancia y cumplimiento de las leyes, con acuerdo previo del Director General;
- V. Colaborar, con autorización previa del Director General, cuando así lo soliciten otras autoridades para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección;
- VI. Conjuntamente con la coordinación administrativa, elaborar y mantener actualizados los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público;
- VII. Proponer al Director el otorgamiento de estímulos y, en su caso, la imposición de sanciones a que se haga acreedor el personal conforme lo establece el presente Reglamento;
- VIII. Tramitar ante la coordinación administrativa, lo referente a viáticos necesario para el cumplimiento de las comisiones;
- IX. Sostener acuerdos periódicos con el Director General, respecto de los asuntos a su cargo e informarle del trámite y seguimiento de cada uno de ellos; y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables, el Gobernador del Estado o el Director General.

**Artículo 20.** La unidad de planeación operativa dependerá de la coordinación operativa y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, establecer y crear los sistemas que permitan la utilización de la información relacionada con la materia de prevención del delito y seguridad pública, mediante las tecnologías que garanticen a la Corporación la seguridad de la información almacenada y establecer los vínculos que determine el sistema;

II. Coordinar la operación de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a la Corporación;

III. Instalar y operar las redes de datos de la Corporación en el ámbito estatal, así como proporcionar los apoyos logísticos de las comunicaciones institucionales;

IV. Brindar el apoyo técnico a las coordinaciones que lo soliciten para el logro de sus objetivos;

V. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento del equipo de comunicaciones e informático, de igual manera, efectuar el registro y la asignación del mismo a las demás coordinaciones;

VI. Proporcionar la asesoría, información, datos y la cooperación técnica que le sea solicitadas por las demás corporaciones policíacas o por otras dependencias o entidades de la Administración Pública estatal; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Director General, el subdirector o el coordinador operativo.

## **Capítulo VI** **Atribuciones de la coordinación administrativa**

**Artículo 21.** Corresponde a la coordinación administrativa lo siguiente:

I. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Corporación;

II. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Director, de igual forma establecer las estrategias de desarrollo del personal;

III. Administrar y conducir las relaciones laborales con el personal de la Corporación;

IV. Ejecutar en el ámbito de su competencia las resoluciones que emita la comisión;

V. Vigilar y controlar lo referente a la aplicación del Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto;

VI. Establecer el número de uniformes y la periodicidad con que los mismos serán entregados;

- VII. Tramitar lo referente a nombramientos, promociones, habilitaciones, licencias y bajas del personal, realizando los movimientos de correspondientes, en estrecha colaboración con la coordinación administrativa de la Secretaría;
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo a las políticas establecidas en el Manual de Normas y Políticas par el ejercicio del gasto;
- IX. Supervisar y controlar el uso y mantenimiento del parque vehicular, el suministro de combustible y todo lo relacionado para el buen funcionamiento de las unidades;
- X. Establecer las normas y administrar los servicios de intendencia, seguridad y de correspondencia y archivo que requieran las demás coordinaciones, de conformidad con los lineamientos implementados por el Director General;
- XI. Administrar, controlar y vigilar las existencias del almacén, aprovechando racionalmente los recursos materiales disponibles;
- XII. Realizar evaluaciones a los titulares de las coordinaciones, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus funciones, planes, políticas y objetivos contenidos en los programas, proponiéndoles las medidas correspondientes;
- XIII. Recibir las quejas de la ciudadanía y de los propios agentes, derivadas de la actuación de los servidores públicos de la Corporación y remitirlas a la unidad de asuntos internos para el trámite correspondiente;
- XIV. Hacer del conocimiento del área correspondiente, las acciones, omisiones y conductas en que pudiere incurrir el personal de la Corporación, consideradas como faltas dentro del Reglamento para el personal de la Policía Estatal;
- XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes;
- XVI. Representar a la Corporación en los casos que le sean encomendados por el Director;
- XVII. Representar al Director en los procesos entrega-recepción de la Corporación o, en su caso, de las coordinaciones que la integran;
- XVIII. Acatar y ejecutar las resoluciones emitidas por la Comisión;
- XIX. Mantener actualizado el acervo de información de documentación referente al ingreso, evaluación, desempeño y/o superación de los agentes;
- XX. Vigilar que el personal se someta a un proceso externo de evaluación con la periodicidad requerida por ésta:

XXI. Supervisar el sistema de evaluación integrado por los exámenes toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que conformen a la normatividad aplicable;

XXII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios, congresos y conferencias al personal; y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Gobernador del Estado o el Director.

## **Capítulo VII** **Atribuciones de la coordinación jurídica**

**Artículo 22.** Al frente de la coordinación jurídica habrá un titular, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como representante o apoderado legal en los procedimientos judiciales y administrativos en los cuales sea parte o tenga interés jurídico la Policía Estatal, en los términos de la legislación aplicable;

II. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan, desistirse de las primeras y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte, previo a cuerdo con el Director General;

III. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos e intervenir en la formulación de los manuales, circulares, instructivos y demás ordenamientos relacionados con su competencia y supervisar los que envíen de las diferentes coordinaciones;

IV. Proponer las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios, contratos, permisos y licencias competencia de la Policía Estatal, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos;

V. Compilar leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, resoluciones, tesis jurisprudenciales y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Corporación, así como registrar los instrumentos normativos que expidan las coordinaciones;

VI. Establecer para efectos internos, la interpretación de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Corporación y los criterios generales para su aplicación, los que serán obligatorias para el personal;

VII. Podrá otorgar asesoría jurídica al personal de la Corporación, siempre y cuando no se anteponga al interés de la misma;

VIII. Requerir a las demás coordinaciones, por escrito, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Recibir las quejas que le sean remitidas por la unidad de asuntos internos y darles el trámite que corresponda;

X. Participar en la integración de los expedientes de servidores públicos que incurran en responsabilidad, para solicitar la intervención de Contraloría Interna de Gobierno del Estado y de las demás autoridades que, en su caso, sean competentes; y

XI. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado, el Secretario, el Director General y otras disposiciones legales.

### **Capítulo VIII**

#### **Atribuciones de la unidad de asuntos internos**

**Artículo 23.** La unidad de asuntos internos dependerá directamente de la Dirección General y al frente de ésta, habrá un titular, a quien corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Recibir de la coordinación administrativa las quejas que por motivo de las acciones u omisiones que, en cumplimiento del servicio, pudieran realizar los agentes y que se encuentren previstos como faltas administrativas dentro de la ley, el presente Reglamento y del Reglamento para el Personal de la Policía Estatal;

II. Investigar los actos a que se refiere la fracción inmediata anterior, recabando la información necesaria;

III. Una vez realizada la investigación correspondiente, remitir informe de las mismas, así como documentos en que basó su investigación, a la comisión o a la coordinación jurídica, para que éstas, a su vez, realicen lo conducente;

IV. Auxiliar a la coordinación administrativa en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Gobernador del Estado, el Secretario o el Director.

### **Capítulo IX**

#### **Obligaciones y estructura jerárquica de los agentes**

**Artículo 24.** Los agentes son los que asumen la responsabilidad de ejecutar las acciones de vigilancia, restauración del orden público y protección a los ciudadanos, de conformidad a las instrucciones recibidas.

**Artículo 25.** Los agentes se consideran:

I. En activo, aquel que está en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo, aún cuando estuviere de descanso; y

II. Con licencia por permiso o incapacidad médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

**Artículo 26.** Con independencia de su nivel jerárquico y sin menoscabo de las obligaciones que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, los agentes tendrán los siguientes deberes:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones que de ellos emanen;

II. Honrar con su conducta a la Policía Estatal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber, como en su vida cotidiana;

III. Cumplir las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos en que les han sido comunicados;

IV. Asistir a las actividades de capacitación que les sean señalados por sus superiores;

V. Ser disciplinado y amable con sus superiores y respetuoso y atento con sus subordinados;

VI. Conocer la organización de las coordinaciones que integran a la Policía Estatal, como los reglamentos y manuales de organización y procedimiento que rigen a la Corporación;

VII. Avisar invariablemente a la guardia o encargado de grupo, por sí o por medio de terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios, ya sea por causa de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

VIII. Coadyuvar con el personal de Protección Civil y Bomberos y otros grupos voluntarios de rescate y auxilio, en situaciones de accidentes o siniestros;

IX. Ser respetuoso y atento con los ciudadanos, debiéndolos atender con la mayor diligencia y sin discriminación alguna;

X. Auxiliar a toda aquella persona que le solicite apoyo en actos relacionados al servicio;

XI. Dar aviso a la Cruz Roja o a los servicios médicos urgentes del hospital civil en los casos en que se requiera atención médica urgente;

XII. Usar de manera obligatoria el uniforme, así como demás elementos que los identifiquen plenamente, como son placa y gafete firmado por el Director General. El cumplimiento de esta obligación será dispensada en caso de una comisión oficial especial, la que deberá justificarse por escrito firmado de su superior jerárquico;

XIII. Traer consigo la licencia de portación de arma de fuego, así como el oficio de comisión respectivo, cuando así se requiera;

XIV. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar sólo en caso necesario la sirena, luces y altavoz de vehículo a su cargo;

XV. Conocer las disposiciones normativas que en materia de seguridad pública se emitan por las autoridades competentes;

XVI. En caso de la comisión de un delito, preservar las cosas en el estado en que se encuentren, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con el hecho y acordonando el área para evitar el paso de personas ajenas a la investigación;

XVII. Participar en los operativos en los que sean comisionados; y

XVIII. Las demás que les confieran el Gobernador del Estado, el Secretario o el Director General.

**Artículo 27.** Ningún agente podrá detener a persona alguna sin causa legal que lo justifique. Podrá sin embargo, solicitarle su identificación e información complementaria para dilucidar cualquier factor de inseguridad.

**Artículo 28.** Los agentes deberán utilizar sistemas adecuadas y apegadas a derecho en la prevención y detención por infracciones administrativas o la comisión de delitos, con la obligación de agotar las técnicas aprendidas en su formación policial.

**Artículo 29.** Los agentes no podrán recibir regalos o dádivas de cualquier especie, ni aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación con el servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Cualquier reconocimiento que implique una aportación en efectivo o en especie, que voluntariamente ofrezca algún ciudadano por la actuación de un elemento, deberá ser sometido a la consideración de la Comisión, para validar su transparencia, solicitando en todos los casos, la intervención de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado.

**Artículo 30.** Los agentes estarán sujetos a las disposiciones de actuación, formación y disciplina que establece el Reglamento para el Personal de la Policía Estatal Preventiva, debiendo atender las obligaciones y derechos que les corresponden, en su calidad de integrante operativo de la Corporación, misma que no perderá cuando eventualmente sea requerido y comisionado para cumplir otras funciones por necesidades del servicio.

**Artículo 31.** Las comisiones deberán ser autorizadas por el Director General, previo acuerdo con el Secretario y podrán concluir anticipadamente o prorrogarse, a consideración del propio Director.

En todo caso, al cumplir este tipo de comisiones y para efecto de no perder sus derechos como integrante, será necesario que disponga de un oficio, en el que se especifique:

I. La comisión técnica o administrativa que se le asigna;

II. La duración de la misma, señalando fecha de inicio y término; y

III. La demás información requerida para el debido cumplimiento de la comisión.

De igual forma estará sujeto a la disposición establecida en este artículo, el personal operativo aún y cuando pertenezca a otra corporación policiaca que estuviere asignado a la Policía Estatal.

### **Capítulo X Del régimen disciplinario**

**Artículo 32.** La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Corporación, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la lealtad y la disciplina.

**Artículo 33.** La actuación de los agentes, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, los que se determinarán en el Reglamento para el personal de la Policía Estatal Preventiva.

**Artículo 34.** Los elementos provenientes de otras corporaciones de seguridad pública, comisionados a la Policía Estatal estarán sujetos al régimen disciplinario a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 35.** Cuando la falta cometida por un agente pueda encuadrar en un tipo penal, se turnará a la autoridad correspondiente para su atención.

**Artículo 36.** La aplicación de sanciones como motivo de la comisión de faltas, deben ser dictaminadas en forma particular y personal, quedando prohibida la aplicación de sanciones a grupos.

**Artículo 37.** El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento, por parte de los agentes y el personal administrativo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nayarit y el presente Reglamento, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir.

### **Capítulo XI De la comisión de honor y justicia**

**Artículo 38.** La comisión es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer e imponer las sanciones correspondientes, por las infracciones o faltas cometidas por los agentes, previstas y señaladas en el presente Reglamento, en el Reglamento para el Personal de la Policía Estatal, así como en los Manuales, de Organización y Procedimiento de la Corporación.

**Artículo 39.** La comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública Estatal;
- II. Un secretario, que será el Director General de la Policía Estatal Preventiva;
- III. Dos vocales, que serán el Director General de Normatividad de la Secretaría de Seguridad Pública y un agente que represente a los integrantes de la Policía Estatal.

Por cada uno de estos cargos, se elegirá un suplente.



**Artículo 40.** Los integrantes de la comisión permanecerán en su cargo el tiempo que dure su desempeño como servidores públicos, en el caso del representante de los agentes, cuando sea removido por sus representados.

**Artículo 41.** La comisión sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente, cada vez que sea convocado por el Director General o por el Secretario, o para tratar un asunto de urgencia, entendiéndose como tal, aquellos que por sus efectos no puedan esperar.

**Artículo 42.** Para que exista quórum en las sesiones de la comisión, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, todos contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 43.** La comisión es competente para conocer y resolver sobre las acciones u omisiones consideradas en la Ley, el presente Reglamento, el Reglamento para el Personal de la Policía Estatal, así como en los manuales de procedimientos y organización.

De igual manera, será competente para determinar lo relativo a:

- I. La reputación de la Policía Estatal;
- II. Los ascensos de los agentes; y
- III. El otorgamiento de distinciones.

**Artículo 44.** En caso de que algún miembro de la comisión tenga una relación afectiva, familiar o alguna deferencia personal o de otra índole con el agente que cometa alguna falta, que impida la actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión.

**Artículo 45.** Las distinciones se concederán al valor cívico, al mérito, a la constancia así como a la capacitación y profesionalización y consistirán en:

- I. Condecoraciones;
- III. Diplomas;
- III. Reconocimientos; y
- IV. Estímulos económicos.

**Artículo 46.** En todo asunto de su competencia y a fin de resolver respecto de la violación a la reglamentación respectiva, por parte de algún agente, la comisión recibirá el expediente de la unidad de asuntos internos, en cuyos casos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se notificará por escrito al agente sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, así como las probanzas que se presenten en su contra y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles, partir del día de su notificación, para que conteste y ofrezca las pruebas que a su juicio considere pertinentes;

II. Una vez concluido el término a que se refiere la fracción anterior y sólo en el caso de que hubiesen sido ofrecidas pruebas que requieran posterior desahogo, se señalará día y hora para tal efecto;

III. Una vez desahogadas en su caso, las pruebas ofrecidas, se emitirá la resolución respectiva, en un término que no exceda de diez días; y

IV. Dictada la resolución respectiva, deberá notificarse de inmediato al interesado, quien dispondrá de tres días hábiles para solicitar en su caso, la revocación de por la misma comisión, debiendo especificar sus razonamientos de hechos y consideraciones legales que la justifiquen, la cual se resolverá en un término no mayor a diez días hábiles.

**Artículo 47.** Las sanciones que la comisión imponga, serán las siguientes:

I. Suspensión; y

II. Cese.

## **Capítulo XII** **Del personal de nuevo ingreso**

**Artículo 48.** La única vía para ingresar a la Policía Estatal, es mediante el proceso de reclutamiento a cargo de la corporación y de selección, que estará a cargo de la Academia Estatal de Seguridad Pública; el trámite de alta como empleado, lo realizará en todo caso, el órgano administrativo correspondiente.

**Artículo 49.** Para ingresar como agente de la Policía Estatal, el solicitante deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Certificado de estudios, como mínimo de secundaria;

III. Cartilla de servicio militar nacional liberada;

IV. Credencial de elector;

V. Comprobante de domicilio;

VI. Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente;

VII. Cuatro fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con características siguientes:

- a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
- b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Estatura mínima de 1.65 metros en hombres y 1.55 metros en mujeres;

IX. Edad mínima de 18 años y máxima de 35 años;

X. En caso de haber pertenecido previamente a alguna otra corporación policial, al ejército mexicano o a empresas de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, habiéndose sido con carácter voluntario, ya que por cualquier otro motivo será impedimento para su ingreso;

XI. Licencia de conducir vigente;

XII. Dos cartas de recomendación;

XIII. CURP;

XIV. Currículum vitae;

XV. Carta de Residencia en el Estado;

XVI. Carta de antecedentes laborales y procesales; y

XVII. Aprobar los exámenes de selección que realiza el Centro de Control y Confianza.

Sin el cumplimiento de alguno de los requisitos, no se podrá aceptar a ningún aspirante en el proceso de reclutamiento, por lo que no podrá ingresar a la Policía Estatal.

**Artículo 50.** Quedará sin efecto cualquier alta que se genere sin cubrir los requisitos señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de fincar la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos que hubieren autorizado el ingreso.

### **Capítulo XIII Del servicio civil de carrera policial**

**Artículo 51.** El servicio civil de carrera policial tiene como objetivo la profesionalización permanente y la formación integral de los agentes. Estará basado en los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad y se organizará con base en las disposiciones previstas en la Ley.

**Artículo 52.** Los fines de servicio civil de carrera policial son:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la corporación;
- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los agentes; y
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización de los agentes, para asegurar la lealtad a la corporación en la prestación de los servicios.

**Artículo 53.** En el reglamento que se expida para regular el servicio de carrera policial, se establecerán los requisitos de ingreso, procedimientos para la formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulo de los agentes.

#### **Capítulo XIV De la previsión social**

**Artículo 54.** La Corporación cubrirá a los elementos una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados, la que se integrará por el sueldo compactado y la compensación respectiva.

**Artículo 55.** Las jornadas laborales del personal serán de acuerdo a las necesidades del servicio y por disposición del Director General.

#### **Capítulo XV De las suplencias**

**Artículo 56.** El Director General será suplido en sus ausencias por el Director Operativo o, en su caso, por el servidor público que determine el Secretario.

**Artículo 57.** Las ausencias del Director Operativo y del Coordinador operativo, serán suplidas por el titular de la Coordinación que al efecto designe el Director General.

**Artículo 58.** Los titulares de las coordinaciones serán suplidos por el servidor público que al efecto designe el Director General o el Subdirector.

#### **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan este ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los manuales, general de organización, de procedimiento y el Reglamento para el Personal de la Policía Estatal, deberán actualizarse y elaborarse respectivamente, dentro del término de ciento ochenta días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 05 días del mes de Noviembre del año dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN” LIC. FERNANDO ALONSO CARVAJAL CAZOLA,  
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*